

**SEGURO DE RIESGOS TÉCNICOS  
COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA  
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Para adherirse y formar parte de la póliza No. DIVE-

A favor de:

Con vigencia de:

**1ª. RIESGOS CUBIERTOS:** Este seguro cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipo, mencionados en las Condiciones Particulares, ocasionados por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños, no excluidos en la Cláusula 4ª.
- c) Errores en diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos en estas Condiciones Específicas.

**2ª. LOCALIZACIÓN:** El seguro amparado por esta cobertura cubre la maquinaria o equipo asegurados únicamente dentro del predio señalado en las Condiciones Particulares, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

**3ª. ADITAMENTOS Y PARTES NO ASEGURABLES:**

No son amparados por esta cobertura:

- 3.1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corrientes.
- 3.2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

#### **4ª. EXCLUSIONES:**

4.1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a la maquinaria o equipo a consecuencia de:

- a) Actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus Administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas (salvo pacto en contrario), químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Fenómenos de la naturaleza, tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos de tierra o rocas.
- e) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.

4.2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

**5ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:** Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta cobertura puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados. Para efectos de esta cobertura, se entiende por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor, y/o líquido, y como consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

**6ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:** La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las doce horas (mediodía) del lugar de expedición de la cobertura, en las fechas marcadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**7ª. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición o valor real según lo haya convenido con la Compañía.

**8ª. DEBERES DEL ASEGURADO:** La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento;
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos;
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

**9ª. INSPECCIÓN DE TURBOGENERADORES DE VAPOR:**

- 9.1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1,500 (un mil quinientas) horas en un año, el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.
- 9.2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con siete (7) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión, permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
- 9.3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.
- 9.4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía, serán a cargo de ésta.

**10ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL:** En los casos de pérdida parcial, la indemnización deberá incluir los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por transporte especial, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que estos gastos constituyan parte de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si los bienes siniestrados se encuentran asegurados a valor de reposición, el valor de reparación se efectuará en la forma antes señalada sin aplicar depreciaciones y el mismo sólo estará sujeto al deducible obligatorio señalado en las Condiciones Particulares y en su caso según la Proporción Indemnizable conforme las Condiciones Generales.

#### **11ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:**

11.1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real o de reposición de esos bienes, menos el valor del salvamento de los bienes dañados que queden en poder del Asegurado, si así se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11.2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como "Pérdida Total".

11.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

#### **12ª. INDEMNIZACIÓN:**

12.1. Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 10a. y 11a. y hubiere demora en el ajuste por culpa del Asegurado y entre las fechas de la ocurrencia del siniestro y del pago, los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en las Condiciones Particulares.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

12.2.

- a) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la cobertura, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- b) Cada siniestro indemnizado por la Compañía durante la vigencia de la cobertura, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
- c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar la suma asegurada pagando éste a prorrata, las primas correspondientes.

Si la cobertura comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

12.3. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo según eligiese.

**13ª. REPARACIÓN:** Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

**14ª. BIENES INACTIVOS:** Se hará una reducción en las primas, de acuerdo con la escala abajo anotada, para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12 meses	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce (14) o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños ya cubiertos.

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día.

---

Representante Legal

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 676-2009 del 17 de agosto de 2009.